

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de la Presidencia

ORDEN de la Consejería de la Presidencia de 22 de mayo de 1984, por la que se dictan normas para la selección y contratación temporal de personal.

Excmos. Sres.:

El ejercicio de las competencias que tiene asumidas la Comunidad Autónoma de La Rioja, exige un adecuado funcionamiento de los servicios que en algunos sectores se ve dificultado por la inexistencia del personal especializado que se requiere con carácter mínimo y urgente y que no se corresponde con puestos o plazas vacantes correspondientes al personal transferido por la Administración del Estado.

Es por ello anaplazable atender los requerimientos de contratación temporal formulados por diversas Consejerías, determinando el procedimiento indispensable a seguir para la selección del personal en dicho supuesto, y a tal fin vengo en disponer:

Primero.

La selección del personal para su contratación, en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, deberá atenderse a los principios de mérito y capacidad, sin que pueda tomarse en consideración preferencias basadas en la edad, el sexo, la relación familiar, ni en cualquier otra circunstancia que suponga vulneración de dichos principios.

Segundo.

1. Las ofertas de contratación habrán de publicarse, cuando menos, en los medios de comunicación regionales y, en su caso, nacionales, así como en el Tablon de Anuncios de la Consejería de la Presidencia dándose cuenta de las mismas al INEM.

2. La publicación contendrá:

- a) La titulación o cualificación profesional requerida y las funciones o tareas a realizar.
- b) Las condiciones de empleo y el tipo de dedicación.
- c) Los méritos que se valorarán o que se considerarán preferentes.
- d) El sistema de selección.
- e) El plazo de presentación de las instancias, cuyo modelo, junto con la información que precisen los interesados, se facilitará en la Dirección Regional de la Función Pública

Tercero.

El proceso de selección constará de las siguientes fases:

1. Preselección de los aspirantes: La lista de los solicitantes será examinada por la Consejería de la Presidencia junto con el representante de la Consejería respectiva, a fin de preseleccionar, en base a las circunstancias profesionales y méritos alegados, a los candidatos que hayan de acudir a las pruebas.

A través de la Dirección Regional de la Función Pública se notificará a los preseleccionados la fecha, hora y lugar para la celebración de las oportunas pruebas.

2. Las pruebas a realizar por los preseleccionados serán, como mínimo, las siguientes:

- a) Ejercicio escrito sobre cuestiones generales, que podrán desarrollarse en más de un sesión, en relación con el nivel de titulación y especialidad requeridos.
- b) Ejercicio práctico en relación con las materias propias de la especialidad y el nivel de la titulación requeridos.

c) Entrevista personal que podrá remanarse respecto de todos o alguno de los candidatos, cuando el Tribunal Calificador lo considere oportuno.

Los ejercicios a) y b) podrán sustituirse por un test psicotécnico cuando el nivel de titulación exigida sea el Certificado de Escolaridad.

Cuarta.

Tribunal Calificador. Los Tribunales o Comisiones Calificadoras estarán integrados, al menos, por un representante de la Consejería de la Presidencia, un representante de la Consejería directamente interesada y un especialista en las materias específicas a desarrollar por los aspirantes, pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma, del Estado, o a los Colegios Profesionales.

Actuará como presidente el representante de la Consejería de la Presidencia, y como Secretario el de la Consejería interesada.

Cuando figure como prueba la realización de test psicotécnico o el Tribunal estimase conveniente la realización de entrevista personal, participará un psicólogo al servicio de la Administración Regional.

Quinto.

Una vez realizadas las pruebas, el Tribunal o Comisión Calificadora remitirá la correspondiente lista de candidatos por el orden de puntuación obtenida en las pruebas, junto con el informe sobre la valoración de méritos y, en su caso, el resultado de la entrevista personal, a la Consejería de la Presidencia, que resolverá seleccionando a los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación en las pruebas e informes más favorables, siempre que, en este último caso, hayan obtenido una puntuación que se estime apta.

Sexto.

Las Consejerías interesadas en la contratación temporal de personal, remitirán a la Consejería de la Presidencia, para su aprobación y publicidad, la oportuna propuesta en la que se detallaran los extremos indicados en el punto Segundo, apartado 2, así como la composición del Tribunal Calificador, de conformidad con lo señalado en el punto Cuarto.

Séptimo.

Cuando la peculiaridad del trabajo a realizar y la urgencia del servicio lo requiera, la Consejería de la Presidencia podrá:

a) Contratar los servicios de personal subsidiario por desempleo a través de los oportunos convenios con el Instituto Nacional de Empleo.

b) Solicitar de dicho Instituto o a los Colegios Profesionales correspondientes la preselección del personal adecuado.

c) Designar, para su contratación, a aquellos candidatos incluidos como aptos en las relaciones de pruebas selectivas anteriores adecuadas al servicio requerido, siempre que no hayan transcurrido más de seis meses desde su celebración.

Octavo.

La contratación temporal se ajustará a la normativa laboral, y se realizará con cargo a las dotaciones presupuestarias al efecto.

Los contratos que excepcionalmente se celebren para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, se someterán a la legislación —administrativa— aplicable, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil.

Noveno.

Las colaboraciones ocasionales en Jornadas, Conferencias o Cursos organizados por la Administración de la Comunidad Autónoma, con cargo a las correspondientes